

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00434

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1º. Aportar certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022. Numeral 3º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

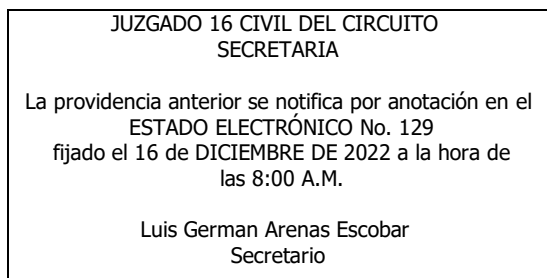
2º. Informar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad convocado. Numeral 10 del artículo 82 *ibídem*, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP respecto de cada uno de los testigos, referidos en el acápite de pruebas.

4º. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ



Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf565ac416b688bb1e18b973c59adb392d995ac20407b41e87ab6263d4583efb**
Documento generado en 15/12/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>